

Municipio: San Carlos de la Rápita.
Localidad: San Carlos de la Rápita.
Denominación: «Sagrada Familia».
Domicilio: Paseo Carlos III, 9.
Titular: Carmen Gil Rey (Carmelitas Misioneras).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo Carlos III, 9.

Provincia de Toledo

Municipio: Illescas.
Localidad: Illescas.
Denominación: «La Sagra y Nuestra Señora de las Mercedes».
Domicilio: Plaza General Varola, 5 y calle Cardenal Cisneros, 2.

Titular: Patronato de Promoción Cultural y Profesional «La Sagra». (José García Alonso).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Cardenal Cisneros, 2, y plaza General Varola, 5. Se aprueba al fusión de los Centros «La Sagra» y «Nuestra Señora de las Mercedes». Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía el Centro «La Sagra». Se autoriza el cambio de denominación de los citados Centros por el de «La Sagra» y «Nuestra Señora de las Mercedes».

ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se propone se reconozca, clasifique e inscriba la Fundación «Elisa y Luis Villamil», de Vegadeo (Asturias).

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Luis Álvarez y Rodríguez Villamil por testamento otorgado el 9 de abril de 1968, ante el Notario de Vegadeo (Oviedo) don Manuel Fernández Fernández, constituyó (cláusula 5.ª) una Institución benéfico-docente de naturaleza permanente, que radica en Vegadeo, calle Alameda, número 12, titulándose Fundación «Elisa y Luis Villamil», teniendo como finalidad el fomento y mayor conocimiento de los actuales adelantos para promover la riqueza, especialmente en el aspecto industrial y, complementariamente, en el agrícola, forestal y ganadero, sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, proporcionando enseñanza, fomentando la educación e instrucción en los beneficios y, en definitiva, auxiliando la formación de los mismos en todos los órdenes, debiendo para ello promover y crear el Patronato un Centro de Formación Profesional e Industrial, Escuela de Artes y Oficios o análogo con aquella denominación;

Resultando que el fundador ordenó, por razones de orden afectivo, sin que suponga limitar las facultades del Patronato para otorgar los beneficios, que se establezca preferencia en el disfrute por los naturales o residentes en los pueblos que sean colonos o arrendatarios de las casas del fundador o cualesquiera otros bienes, los hijos de familia más necesitada, los parientes más próximos al fundador, hijos y descendientes de arrendatarios, servidores y, en general, empleados;

Resultando que el fundador ordena que el Patronato que gobierne y administre esté presidido por un Presidente, que será don Marcelino Parga Rapa, Notario; un Vicepresidente, que será don José María Villamil San Julián, y tres Vocales, que serán don Francisco Graña Magadán, don Eustaquio Lago Galán y don Pedro Mesa Díaz; por fallecimiento del Presidente, don Marcelino Parga Rapa, fué designado en Junta de 17 de abril de 1971 para sustituirle el hasta ahora Vicepresidente, don José María Villamil San Julián;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por las 336 fincas rústicas y urbanas, cuyas denominaciones, linderos, extensión, radicación y datos registrales figuran detalladamente en el expediente y Orden ministerial aprobando la clasificación, con el detalle preciso para su completa identificación que asimismo integran el capital fundacional los valores mobiliarios de la clase, numeración y capital nominal que de cada uno de ellos se hace completa mención en el expediente, así como del metálico existente en las distintas cuentas corrientes bancarias y Libretas de Ahorros que se expresan, totalizando el referido capital cuarenta y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos diecisiete con noventa y ocho (49.838.217,98) pesetas;

Resultando que tramitado el expediente por la Junta Provincial de Asistencia Social de Oviedo y remitido junto con los antecedentes a este Departamento, fué dejando en suspenso en diferentes ocasiones para que cumplimentara diversos extremos, habiéndose remitido finalmente en 16 de abril último oficio al que acompaña tres certificaciones relativas a las personas que integran el Patronato y su aceptación del cargo, programa de actuación y presupuesto ordinario para 1973 y estudio económico del proyecto de un Centro de Formación Profesional;

Resultando que asimismo se han unido a dicho expediente el título de Fundación, testamento, relación autorizada de los bienes, trámite de audiencia, anuncios, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, ya que se ha informado favorablemente la petición;

Vistos la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto, y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º inclusive del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, habiéndose aprobado los documentos y cumplidos los trámites exigidos en los artículos citados, así como en los 83 y 84 en relación con los 22 y 23 del mismo texto legal, acreditando según se previene el ser de interés público la Fundación y uniéndose el programa de actividades y estudio económico, y siendo este Departamento competente para su resolución según facultad reconocida en los artículos 85-1 y 103-3 del citado Reglamento, incluso para aprobación de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento, artículo 1.º, por cuanto está constituida por el patrimonio autónomo destinado primordialmente por su fundador a la educación, administrado sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos, quedando sometida a la autorización que, en su caso, sea precisa del Protectorado;

Considerando que al estar constituida parte del Patrimonio por bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 28-2, han de ser inscritos aquéllos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, así como los demás bienes susceptibles de inscripción;

Considerando que según se establece en la disposición transitoria 2.ª, 1 y 2, del Reglamento, al estar constituida la presente fundación bajo el régimen de la legislación anterior, deberá ajustarse en cuanto al ejercicio de sus derechos, a las formalidades, trámites y procedimientos señalados en el actual Reglamento, adaptando sus Estatutos a lo dispuesto en aquél en el plazo de tres años, que se señala en la disposición transitoria 6.ª de dicha disposición.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar y que se disponga la inscripción de la constitución de la Fundación Cultural Privada, denominada «Elisa y Luis Villamil», instituida en Vegadeo (Asturias) por don Luis Álvarez Rodríguez Villamil.

2.º Confiar el Patronato de la institución a don José Ramón Álvarez de Linera y Uria como Presidente; don José María Villamil San Julián como Vicepresidente, don Manuel Méndez Menéndez como secretario administrador y don Eustaquio Lago Galán, don Francisco Graña Magadán y don Pedro Antonio Mesa Díaz como Vocales, los que darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Proceder por el Patronato a redactar los Estatutos por que ha de regirse la Fundación, remitiéndolos al Protectorado para su examen y aprobación.

4.º Una vez realizado el inventario definitivo, se inscribirán los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación a nombre de la misma con la mayor brevedad.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 7.000.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo 7.000, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 (ochenta y tres) CV.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Ford»
 Modelo 7.000.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis B262584.
 Fabricante «Ford Motor Company Limited», Basildon (Inglaterra).
 Motor: Denominación «Ford», modelo E1014C.
 Número F 503 693.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	74,9	1.900	540	200	34	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,8	1.900	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.100 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	78,5	2.100	597	213	34	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	88,9	2.100	597	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.900 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.